

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 054 del 18 de julio del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 30 de septiembre del año 2.022 a la hora de las 12:00 del mediodía.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL


Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No DCOECM-0622AV-85 del 7 de mayo del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 30 de septiembre del año 2.022 a la hora de las 8:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0722PRS-239 del 28 de julio del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 30 de septiembre del año 2.022 a la hora de las 10:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL


Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0722KL-181 del 5 de julio del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 30 de septiembre del año 2.022 a la hora de las 11:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Despacho Comisorio No 455
Demandante: Reintegra S.A.S.
Demandado: Antonio José García Espinosa

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL


Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 455. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 30 de septiembre del año 2.022 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

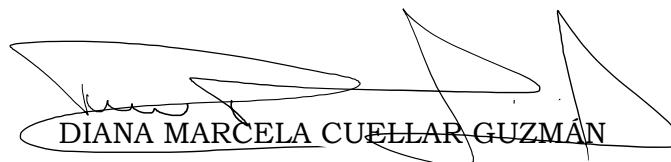
De conformidad con la anterior petición y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, se SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana, del día 4 de octubre del año 2.022, para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20123962, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Anúnciese el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso e indicando lo que se señalará en el párrafo siguiente, en el diario El Tiempo o El Espectador, únicos de circulación en éste Municipio.

La audiencia de remate se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o aquella que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual los interesados deberán allegar su correo electrónico para ser invitados a la audiencia, aclarándose que las posturas podrán presentarse tanto personalmente como mediante mensaje de datos enviado únicamente a la cuenta electrónica institucional de este juzgado rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co, registrando en el asunto del correo la palabra “postura” seguida del número de radicación del proceso. Con el fin de resguardar la reserva de la oferta, la postura electrónica y sus anexos deben ser enviados en formato PDF protegido con contraseña, la cual deberá ser informada al titular del despacho transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ



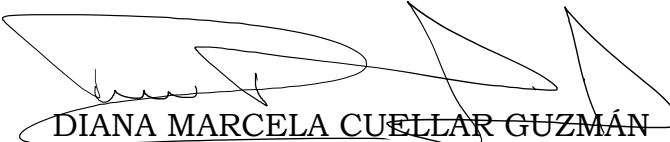
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Se NIEGAN por extemporáneas las anteriores peticiones de derecho de compra, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 414 del código General del Proceso, dicho derecho se debe ejercer dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común, auto que fue proferido el 26 de octubre de 2.021 (folios 248 y siguientes) y dichas peticiones se recibieron en el mes de agosto de 2.022. Aunado a lo anterior, la petición en dicho sentido presentada por la apodera del demandante es IMPROCEDENTE, pues dicho derecho únicamente lo pueden ejercer los demandados, tal como lo establece la norma antes mencionada.

Asimismo, se ACEPTA el desistimiento del derecho de compra efectuado por el apoderado de los demandados que obra a folio 312.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Vencido el término para presentar las justificaciones de inasistencia que fue concedido en la audiencia inmediatamente anterior, se SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana del día 6 de octubre del año 2.022, como fecha para continuar con la audiencia a que se refiere el artículo 392 del Código General del Proceso. LÍBRENSE las citaciones del caso.

De otro lado, teniendo en cuenta la excusa presentada por la demandante LIBIA ESPERANZA ROZO SIERRA (incapacidad médica) tal como consta en el documento que obra a folio 157 (reverso), lo que constituye una causa de fuerza mayor, se ACEPTA la justificación y se previene a la antes mencionada para que concurra a la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la fecha antes señalada, a fin absolver el interrogatorio. Por su parte, la demandante CATALINA XIMENA ROZO OROZCO no presentó justificación alguna de su inasistencia, situación que será tenida en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

Asimismo, teniendo como quiera que se justificó en término la inasistencia de OMAR ENRIQUE LÓPEZ CORTÉS, OMAR EDUARDO MONROY CONTRERAS, JORGE ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ y JOSÉ GUILLERMO ORTEGÓN PINEDA, en calidad de testigos, los mismos serán recepcionados en la continuación de la audiencia antes mencionada, quienes deberán ser citados por la parte que pidió sus declaraciones.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ




Despacho Comisorio No 0052
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Hugo Armando Bautista Reyes

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que no se justificó en tiempo la inasistencia a la audiencia anterior, se DISPONE devolver las diligencias a la oficina de origen sin diligenciar, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Despacho Comisorio No DCOECM-0522PRN-333

Demandante: José Álvaro Arango Guzmán

Demandado: Amalia Martínez García

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que no se justificó en tiempo la inasistencia a la audiencia anterior, se DISPONE devolver las diligencias a la oficina de origen sin diligenciar, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUÉLLAR GUZMÁN
JUEZ



Despacho Comisorio No 063
Demandante: Alix Mary Tole Lombana
Demandado: Fredy Augusto Castañeda Lugo

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL


Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que fue allegada en tiempo la anterior justificación, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 21 de octubre del año 2.022, a la hora de las 3:30 de la tarde.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

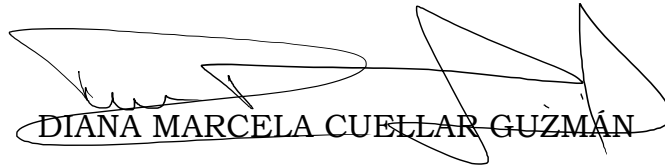
Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que fue allegada en tiempo la anterior justificación, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 21 de octubre del año 2.022, a la hora de las 9:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado ALC CONSULTORES S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ




JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición y como quiera que se tiene conocimiento de las direcciones electrónicas de la ejecutada MARÍA JOSÉ CARDONA VÉLEZ, tal como se indicó en el documento que obra a folio 84, siendo una de ella la que consta en la escritura pública suscrita por ella y que obra a folios 40 y siguientes, por secretaría REALÍCESE la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada MARÍA JOSÉ CARDONA VÉLEZ en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022, a los correos electrónicos suministrados.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

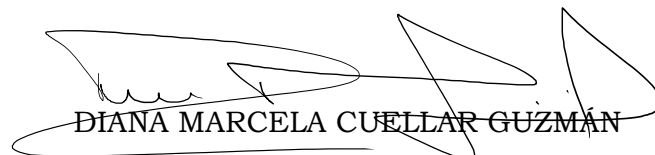
Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo con lo establecido en los artículos 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil, se DISPONE REQUERIR a los asignatarios NORMA YOANA TORRES PEÑA, SANDRA PATRICIA TORRES PEÑA, ALEXANDER OCTAVIANO TORRES PEÑA, SAMIR TORRES PEÑA, WILMAN ERLEY TORRES PEÑA, MARÍA ANGÉLICA TORRES PEÑA y OMAIDA TORRES PEÑA, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto este proceso de sucesión, manifiesten si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido, dentro de la sucesión de los causantes JOSÉ DEL CARMEN PEÑA PEDRAZA y CECILIA AVELLANEDA DE PEÑA, para lo cual han de aceptar la herencia de EMILIA PEÑA AVELLANEDA, quien les transmitió el derecho a intervenir en esta sucesión, inciso 2º artículo 1014 del Código Civil.

ORDENAR el emplazamiento de los asignatarios NORMA YOANA TORRES PEÑA, SANDRA PATRICIA TORRES PEÑA, ALEXANDER OCTAVIANO TORRES PEÑA, SAMIR TORRES PEÑA, WILMAN ERLEY TORRES PEÑA, MARÍA ANGÉLICA TORRES PEÑA y OMAIDA TORRES PEÑA, conforme a lo estatuido en el inciso 4º del artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 293 y 108 de la misma normatividad. SÚRTASE mediante inclusión de sus nombres, la clase del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Asimismo, se DISPONE SUSPENDER la diligencia de inventarios y avalúos que se encontraba fijada para el día 25 de agosto del año 2.022 hasta tanto se surta el trámite correspondiente para lograr el requerimiento de los asignatarios antes mencionados.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

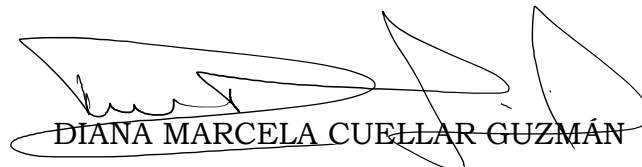
Guasca, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 3°, inciso 2° del artículo 372 del Código General del Proceso, se ACEPTA la justificación presentada por la apoderada del demandado para aplazar la audiencia a que se refiere el artículo 392 ibídem, la que en NINGÚN CASO podrán ser aplazada nuevamente, en consecuencia, se SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana del día 1° de septiembre del año 2.022, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia antes mencionada, previniendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios y las pruebas a que se refiere el auto de fecha 26 de julio de 2.022, visible a folios 65 y 66, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

LÍBRENSE las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

